

juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3431, que autoriza al Sr. Olimpo de Vargas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9131, del 25 de Marzo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3431

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Olimpio de Vargas, dominicano, mayor de edad, casado, de ocupación barbero, domiciliado y residente en la casa Nº 160 de la calle Ravelo, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 16693, serie 1ra., fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Olimpio Batista;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha veintitres (23) de enero del año 1969, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Olimpio de Vargas, para que pueda cambiar su nombre por el de Olimpio Batista;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Olimpio de Vargas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Olimpio Batista.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3432, que autoriza la impresión de sellos para el pago de la Cédula de Identificación Personal.

(G. O. Nº 9131, del 25 de Marzo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3432

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autorizan dos (2) emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición de la Cédula de Identificación Personal y para Duplicados de la misma.

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 1000001 al 1500000, en papel engomado de 20 libras, color azul turquesa.

Los sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: